



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Respuesta a comentarios Actualización de la regulación para la Autorización de venta de Equipos Terminales Móviles

Coordinación de Relaciones de Gobierno y
Asesoría

Agosto de 2014



SC-1390-1



049-1

Calle 59A Bis # 5-53 Piso 9. Bogotá D.C., Colombia.

Código postal 110231. Tel +57 1 3198300

Línea gratuita nacional 01 8000 919278

Fax +57 1 3198301

www.crcom.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	2
2	COMENTARIOS	3
2.1	Aspectos generales	3
2.2	Definiciones	4
2.3	Venta de equipos terminales usados	6
2.4	Verificación de antecedentes para la expedición de autorización	8
2.5	Competencia de verificación de otras Entidades.....	8
3	Trámite de autorización ante los PRSTM	11
4	Solicitud de autorización para venta de ETM	14
4.1	Documentos para solicitar el trámite de autorización.....	15
4.2	Causales de rechazo y autorizaciones incompletas	17
4.3	Modificación de la autorización	18
4.4	Cancelación de la autorización	19
4.5	Notificación de la autorización	20
4.6	Actualización de información en el SIIA.....	22
5.	Renovación y término de vigencia de la autorización.....	24
6.	Tiempo de implementación de la regulación.....	28

Respuestas a comentarios a la propuesta

“Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles en Colombia”

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 7° del Decreto 2696 de 2004, mediante el presente documento la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados a la propuesta regulatoria *“Por la cual se establece el Régimen de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles en Colombia”* asociada al documento soporte *“ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES”*, ambos publicados para conocimiento y discusión sectorial entre el xx y xx de mayo de 2014. Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y/o sugerencias de los siguientes agentes del sector, listados en orden alfabético:

ACCA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA	Correo y carta
COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- CLARO	Correo y carta
COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP	Correo y carta
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP	Correo y carta
FENACCEL - FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES	Correo y carta
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- MINISTERIO DE TIC	Correo y carta
PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH	Correo y carta
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Correo y carta

Para mejor comprensión, en este documento se presentan exclusivamente los apartes de cada comentario en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente a la propuesta en discusión, los cuales se responden agrupados por temas. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página Web de la Entidad para tal efecto¹.

Es de resaltar que en relación con el proyecto publicado para comentarios del sector, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante comunicación radicada en esta Entidad bajo el número 201432805, manifestó que considera positiva la intervención de la CRC de actualizar el trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles en Colombia, haciéndola concordante con normas que facilitan el trámite, reduciendo las barreras de entrada al mercado e incentivando la competencia, lo cual redunda en beneficio de los usuarios.

¹ Comentarios disponibles en el URL <http://www.crcm.gov.co/?idcategoria=65969>

2 COMENTARIOS

2.1 Aspectos generales

ACCA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA

Destaca que en gran medida los cambios planteados en la propuesta regulatoria buscan mejorar y hacer más eficiente el trámite de autorización para la venta de ETM, sin embargo considera que algunos artículos del proyecto de resolución son inconvenientes, puesto que llevaría al mercado a la informalidad y en parte a la ilegalidad.

En este sentido, considera que la reforma golpea las fortalezas de las asociaciones, quienes a través de su labor están atentas para articularse con las entidades del estado, con el fin de reducir el hurto de celulares en Colombia y formalizar el mercado de telefonía celular en el que participan pequeños y medianos comerciantes en el país.

Finalmente, señala que las Asociaciones como gestores de la legalidad y como agentes que simplifican el trámite de autorización entre PACO – MinTIC, propone crear una asociaciones en cada ciudad que permita simplificar las tareas para el Ministerio, y de esta manera combatir el hurto de celulares con efectividad, formalizando el mercado de la telefonía móvil.

FENACCEL - FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES

Considera que el proyecto regulatorio que modifica el trámite de autorización para la venta de ETM, es inadecuado puesto que no permite llevar un verdadero seguimiento y control a los comerciantes autorizados tanto por el Ministerio de TIC, como por los PRSTM, y adicionalmente observa con preocupación que después de tres años el hurto de ETM no ha disminuido, y que las disposiciones establecidas en el Decreto 1630 de 2011, no se han cumplido a cabalidad por los diferentes agentes involucrados.

CLARO

En relación con el artículo 17 propuesto en el proyecto de resolución publicada para comentarios, considera CLARO que teniendo en cuenta el principio de legalidad, las sanciones son de resorte exclusivo del Congreso de la República y por tanto no se pueden establecer en actos administrativos, por lo cual sugiere que se elimine dicho artículo dado su ineficacia.

PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH

Solicita que en el artículo que hace referencia a las obligaciones de los importadores, se indique que estas son para importadores de equipos nuevos y usados.

RESPUESTA CRC/ Esta Comisión coincide con el planteamiento inicial de **ACCA**, puesto que en la propuesta regulatoria planteada por la CRC se pretende que el trámite de autorización para la venta de ETM, sea más expedito. Sin embargo, es de aclarar, que con las medidas planteadas en la propuesta no se fomenta la informalidad o la ilegalidad, sino que por el contrario, se busca que dicho trámite restrinja la comercialización de ETM que han sido reportados como hurtados. Adicionalmente, se aclara que no es posible fijar una disposición para crear asociaciones en cada ciudad, para apoyar las labores que desempeña el Ministerio de TIC, puesto que el Decreto 1630 de 2011, asigna al Ministerio de TIC, la función de expedir la autorización para la venta al público de ETM, y de acuerdo a los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, los Ministerios pueden delegar funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, que cumplan funciones afines o complementarias.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 3 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

De acuerdo a lo planteado por **FENACCEL**, se aclara que la propuesta regulatoria pretende simplificar el trámite de autorización para la venta de ETM, sin que las condiciones de seguimiento y control se vean afectadas, puesto en el proyecto de resolución se sigue contemplando el Sistema de Información Integral de Autorizaciones –SIIA-, cuyo objeto es permitir a la ciudadanía en general, la consulta pública de las personas y lugares autorizados para la venta al público de ETM en Colombia, a través de la página Web del Ministerio de TIC.

Ahora bien, frente a la preocupación de **FENACCEL** en relación a que las disposiciones establecidas en el Decreto 1630 de 2011, no se han cumplido a cabalidad por los diferentes agentes involucrados, es importante tener en cuenta, que el Ministerio de TIC y la CRC han cumplido a cabalidad lo dispuesto en el Decreto 1630 de 2011, puesto que la Comisión expidió las Resoluciones 3128 de 2011 y 3530 de 2012, y por su parte el Ministerio de TIC ha expedido más de 6000 autorizaciones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que para combatir efectivamente el hurto de celulares, el Gobierno Nacional trabaje en cinco (5) estrategias, que son: i) Control a la activación de equipo, ii) Control a la venta de equipos, iii) Controles a la importación de equipos usados, iv) Prohibición a la exportación de equipos usados, y v) Acuerdo entre países y operadores.

Frente al comentario de **CLARO**, éste no se acoge puesto que el artículo 17 de la Resolución sólo establece que el incumplimiento de lo previsto en la Resolución acarreara sanciones contempladas en la Ley, con lo cual, es claro que no está creando sanciones nuevas, sino que por el contrario hace una remisión expresa a las sanciones estipulas en el Título IX de la Ley 1341 de 2009 u otras Leyes, razón por la cual el artículo planteado es válido y eficaz.

Finalmente, en cuanto a las obligaciones de los importadores, se aclara que las condiciones relacionadas con la importación y exportación de ETM son competencia de la DIAN, por lo que en el Proyecto de Resolución se hace referencia exclusivamente a las condiciones de homologación, por ser un requisito indispensable para la comercialización de ETM. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las disposiciones consagradas en el Proyecto de Resolución se aplican a los ETM independientemente de que sean nuevos o usados.

2.2 Definiciones

MINISTERIO TIC

Respecto del artículo 1º, indica que algunos ETM no se mencionan en dicho artículo, como son las tabletas y los equipos portátiles que se pueden conectar a las redes móviles y disponen de un IMEI. Por lo anterior, solicita aclarar el alcance y la definición de equipos terminales móviles, así como definir la situación y responsabilidades de los operadores virtuales móviles, como ETB, EXITO, UNE, VIRGIN y DIREC T.V. frente a esta regulación.

Adicionalmente sugiere tener en cuenta la Resolución CRC 3781 que modificó la Resolución CRC 3530 del 2012.

PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH

Solicita que en la definición de ETM se aclare que pueden ser equipos nuevos o usados. Así como también, cambiar o aclarar en la definición de IMEI la palabra pregrabado, ya que ésta no tiene significado según el diccionario de la Real Academia Española. Y aclarar que el IMEI original que se encuentra en los equipos terminales, debe ser el que contenga el hardware del equipo y no necesariamente el de la etiqueta de papel que se encuentra pegado en la parte posterior de los

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 4 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

equipos, el cual puede ser fácilmente adulterado.

RESPUESTA CRC/ Frente a lo expuesto por el Ministerio de TIC, se aclara que en la Resolución, la definición de ETM incluye a todo dispositivo (Tablets, Portátiles etc.) que posea un IMEI y a través del cual el usuario acceda a las redes de Telecomunicaciones móviles. Así como también, que la definición de PRSTM contemplada en la Resolución comprende a todos los operadores móviles (incluyendo los virtuales), por lo tanto a los operadores móviles virtuales les aplican integralmente las disposiciones allí contempladas.

Por otra parte, no se acoge el comentario planteado por **PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH**, puesto que la definición de ETM en el Proyecto de Resolución, contiene una descripción amplia, con el fin de englobar en ésta, dispositivos como tablets o portátiles que incluyen SIM card, independientemente de que el ETM sea nuevo o usado. En esta medida, no se considera procedente incluir en la definición general de ETM, la categoría de dispositivos nuevos y usados puesto que la definición en ningún momento está incluyendo características específicas sobre el origen de los equipos terminales móviles objeto de comercialización por los autorizados.

Ahora, respecto a la definición de la palabra pregrabado se aclara que de acuerdo a lo que establece la Real Academia de la Lengua Española, los prefijos² son elementos afijos, carentes de autonomía, que se anteponen a una base léxica (una palabra o una expresión pluriverbal) a la que aportan diversos valores semánticos. En este sentido, como norma general de la gramática, los prefijos³ se escriben unidos al vocablo al que modifican cuando este es universal, es decir cuando está constituido por una sola palabra como por ejemplo: *cuasiautomático, exalcohólico, exjefe, exministro, exnovo, expresidente, prepago, precontrato, pregrabado, posventa*, etc. En este caso cuando se consulta el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no se encontrará la definición exacta de la palabra pregrabado, puesto que al estar la palabra compuesta por un prefijo tendría la siguiente definición:

Pre⁴: (Del lat. *Prae*). 1. pref. Significa anterioridad local o temporal, prioridad o encarecimiento a lo que establece la Real Academia de la Lengua Española, respecto a la escritura. *Prefijar, prehistoria, prepósito, preclaro*.

Grabado⁵: (Del part. *Grabar*)

- 1.m. Arte de grabar.
- 2.m. Procedimiento para grabar.
- 3.m. Estampa que se produce por medio de la impresión de lágrimas grabadas al efecto.

Grabar⁶: (Del fr. *graver*)

1. tr. Señalar con incisión o abrir y labrar en hueco o en relieve sobre una superficie un letrero, una figura o una representación de cualquier objeto.
2. tr. Captar y almacenar imágenes o sonidos por medio de un disco, una cinta magnética u otro procedimiento, de manera que se puedan reproducir.

² Algunos ejemplos de prefijos son: pre, anti, es, pos, pro etc.

³ Real Academia de la Lengua Española. *Normas de escritura de los prefijos*. <http://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>.

⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=pre>.

⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=grabado>.

⁶ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en <http://lema.rae.es/drae/?val=grabar>.

3. tr. Fijar profundamente en el ánimo un concepto, un sentimiento o un recuerdo. U. t. c. prnl.

De acuerdo a lo expuesto, no se acoge el comentario, ya que la palabra pregrabado si tiene significado según las normas de gramática de la Real Academia de la Lengua Española.

Por otra parte, respecto a la definición de IMEI, no se acoge el comentario, ya que es de aclarar que la asignación del Identificador Internacional del Equipo Móvil (IMEI) la realiza el fabricante desde la misma etapa de producción del equipo, con lo cual el IMEI que es asignando a nivel de software y el que se encuentra en la etiqueta de dicho equipo pertenecen al mismo IMEI, cualquier modificación en el IMEI del equipo configura una remarcación de IMEI, actividad considerada como delito de acuerdo al artículo 105 de la Ley 1453 de 2011..

2.3 Venta de equipos terminales usados

ACCA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA

Manifiesta que ve inconveniente la eliminación de la huella dactilar del Anexo No. 2 "Formato de constancia para la transferencia de propiedad de un equipo terminal móvil usado", puesto que existen muchas personas con cédulas falsas que se dedican a realizar fraudes de diferentes índole y sin la huella. Indicando además que con la eliminación de la huella, no se podría tener una prueba real con la cual determinar quién es realmente la persona que vendió el ETM, o en caso de que se investigue una conducta fraudulenta jamás se llegaría a identificar al responsable de dicha conducta.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Indica que las normas de comercialización de ETM deben ser compatibles con la posibilidad de comercializar ETM usados. Ya que, como es de conocimiento de la Comisión, el mercado mundial de los ETM usados es dinámico, y juega un papel relevante para la masificación de los ETM de tercera generación, elemento necesario para el desarrollo de la conectividad móvil.

Por lo que solicita que se permita a los PRSTM tener políticas comerciales de adquisición de ETM usados, así como permitir los negocios jurídicos entre los PRSTM y las empresas que se dedican a la actividad de adquisición de ETM para su exportación o para ponerlos en el mercado nacional, con las debidas garantías por parte de las empresas comercializadoras de contar con los mecanismos técnicos y jurídicos que eviten las transacciones con ETM hurtados.

FENACCEL- FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES

Expresa que no está de acuerdo en eliminar del Anexo No. 2 "Formato de constancia para la transferencia de propiedad de un equipo terminal móvil usado", ya que este es el requisito en virtud del cual el vendedor y el comprador deben plasmar la huella digital. Puesto que considera, que el hecho de colocar la huella digital le proporciona más seguridad al comprador de que el ETM usado que está adquiriendo no es un equipo hurtado, ya que la huella digital es única, en cambio la copia de la cédula es un documento más vulnerable.

Por lo anterior, propone que en mencionado Anexo No. 2, no se elimine el campo para la huella dactilar, con el fin de prevenir conductas fraudulentas.

PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH

Señala que dentro de los documentos exigidos para demostrar la legalidad de los equipos usados, se debe incluir además la declaración de importación que contenga el IMEI que identifique plenamente el ETM.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 6 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

RESPUESTA CRC/ Frente a los comentarios realizados por **ACCA** y **FENACEL** relacionados con la eliminación de la huella dactilar del Anexo No. 2 "Formato de constancia para la transferencia de propiedad de un equipo terminal móvil usado", se acoge el comentario toda vez que el Decreto 19 de 2012 en su artículo 17, establece que "(...) *En todo caso la exigencia de la huella dactilar será reemplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos conforme a lo previsto en el presente Decreto (...)*", para lo cual es necesario contar con los medios tecnológicos de interoperabilidad que permitan cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Así las cosas, toda vez que el Anexo 2 debe ir acompañado de la copia del documento de identidad tanto del vendedor como del comprador, y que la única forma de obtener la identificación inmediata de la persona con la cual se está realizando la transferencia de propiedad del equipo es a través de la huella, esta Comisión incluirá en el respectivo formato el espacio para la huella.

Por otro lado, respecto a los comentarios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, frente a definir políticas comerciales de adquisición de ETM usados, así como permitir los negocios jurídicos entre los PRSTM y las empresas que se dedican a la actividad de adquisición de ETM para su exportación o para ponerlos en el mercado nacional, es necesario recordar que el objeto de la propuesta regulatoria puesta para comentarios del sector, es el de establecer el marco regulatorio que contiene las reglas asociadas a la autorización de personas naturales o jurídicas para la venta de los equipos terminales móviles en Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011.

Dado lo anterior, no es objeto del proyecto regulatorio la definición de procesos aduaneros que regulan el comercio internacional del país, ya que la definición de condiciones relacionadas con los procesos aduaneros (importación, exportación y tránsito aduanero), al y desde el territorio aduanero nacional, se encuentran definidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con sujeción a la Constitución, la Ley y demás normas que las complementen, sustituyan o reglamenten.

Ahora bien, en relación con la definición de políticas comerciales de ETM usados, es de destacar que el proyecto de resolución define las condiciones que le son aplicables a la comercialización de equipos usados, ya que al igual que sucede con los ETM nuevos, es necesario cumplir con lo previsto en el Estatuto del Consumidor vigente, así como también conservar la prueba de transferencia entre propietarios.

Finalmente, en relación con el comentario de **PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH** sobre demostrar la legalidad de los equipos usados, con la presentación de la declaración de importación que contenga el IMEI de los equipos, es de resaltar que la Ley 488 de 1998, en el artículo 80 creó, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Oficina Nacional de Policía Fiscal y Aduanera –POLFA, como un cuerpo armado que, además de soportar las funciones propias de investigación y determinación de acuerdo con las competencias propias de fiscalización que le asigna la ley a la Entidad, ejerce funciones de policía judicial.

Así mismo, de conformidad con el inciso 3 de la norma citada, la POLFA, en ejercicio de sus funciones de apoyo y soporte, y bajo la coordinación y supervisión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la encargada de requerir los documentos que acreditan la legal importación de los equipos terminales móviles.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 7 de 28	
	Actualizado: 26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

2.4 Verificación de antecedentes para la expedición de autorización

MINISTERIO TIC

Señala que para conceder la autorización debería hacerse verificación previa de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de las sociedades y de cada uno de los socios. Para que la autorización no sea sólo una formalidad de verificación de existencia de RUT y Cámara de Comercio que contenga la comercialización de tecnología. Esto debido a que la autorización fue creada para mitigar el robo y tráfico de ETM robados o contrabandeados.

RESPUESTA CRC/ Frente a la solicitud realizada por el Ministerio TIC, la CRC recuerda que los antecedentes disciplinarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1238 de 2008, podrán ser consultados por las entidades públicas o privadas cuando una persona va a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales. Por su parte, el certificado de antecedentes fiscales, debe ser consultado por las entidades públicas, para verificar si los futuros contratistas o funcionarios se encuentran incluidos o no en el Boletín de Responsables Fiscales, y de esta forma conocer si existe o no inhabilidad para contratar o desempeñar funciones públicas.

Por su parte, el certificado de antecedentes judiciales, el cual puede ser consultado en el sitio Web <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, permite que los ciudadanos puedan validar su información judicial personal. Pero no obstante existir una consulta en línea, el acceso a dicha información está expresamente prohibido a cualquier persona natural o jurídica diferente del titular de los datos. Así las cosas, durante el proceso de expedición de la Decisión de Autorización para la venta de ETM, el Ministerio de TIC no podría realizar una verificación en línea de los antecedentes judiciales del solicitante.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta que una de las causales definidas en la regulación para la cancelación de la autorización, es debido a la existencia de sentencia judicial debidamente ejecutoriada, en contra de una persona autorizada, por configurarse el tipo penal de manipulación de ETM previsto en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011. Medida que se adoptó con el fin de combatir el hurto de ETM, puesto que permite identificar de alguna manera, personas u organizaciones que han estado involucradas en la comisión de actividades delictivas relacionadas con el hurto de ETM, además, durante el trámite de autorización es el Ministerio de TIC quien decide si dicha solicitud es procedente o por el contrario es rechazada, para lo cual dicho Ministerio puede realizar las verificaciones necesarias, o solicitar documentos complementarios al solicitante.

2.5 Competencia de verificación de otras Entidades

ACCA– ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA

Establece que es necesario aclarar las competencias de las autoridades nacionales y regionales, para sancionar a los comerciantes de ETM que no cuenten con la autorización del Ministerio de TIC, como por ejemplo aclarar quién es el competente para cerrar el establecimiento de comercio si no cuenta con la debida autorización. Por lo que solicita que se aclare en el aparte de sanciones del proyecto de resolución, cual es la autoridad competente para sancionar y de acuerdo a que Ley se desarrollará el procedimiento sancionatorio.

En esta medida, requiere a la CRC y al Ministerio de TIC que aclaren las competencias de las autoridades nacionales, regionales y municipales, que de acuerdo a la interpretación del Decreto 1355 de 1970 y al artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se encuentran facultados para imponer sanciones a los establecimientos de comercio. Sin embargo, aclara que en caso de que no estén

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 8 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

facultados de acuerdo al marco normativo mencionado, solicita a la CRC que impulse con urgencia el proyecto de Ley que defina la competencia de dichas autoridades.

Adicionalmente, señala que si se cuenta con un marco de control, vigilancia y sanción consistente, se exhortará a los comerciantes a obtener la autorización en legal forma, lo que impulsará el trabajo de acompañamiento de las asociaciones, incentivando la formalidad y al mismo tiempo indicar y persuadir a la ciudadanía, para que compre los ETM únicamente en puntos autorizados.

Finalmente, propone que la división que maneja el trámite de autorización del Ministerio de TIC se fortalezca, para que atienda con efectividad todas las solicitudes que se generen de acuerdo al nuevo marco normativo que le concederá a las autoridades competencias para sancionar, hasta el punto de cerrar los establecimientos de comercio que no cumplan con la regulación establecida para obtener la autorización para la venta de ETM.

FENACCEL - FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES

Solicita que en el marco de la propuesta regulatoria se definan las competencias de otras entidades gubernamentales que tengan funciones relacionadas con las medidas regulatorias para combatir el hurto de celulares, con el fin de determinar un grado mayor de responsabilidad de todos los agentes involucrados, y adicionalmente, con el objetivo de establecer sanciones y mecanismos de control, a ser ejecutados por las entidades en los locales comerciales.

RESPUESTA CRC/ En relación a los comentarios de **ACCA** y **FENACCEL**, en los que solicitan que en la regulación se definan las funciones de otras entidades regulatorias para imponer sanciones a los establecimientos de comercio, es importante primero precisar que las competencias de las diferentes Entidades son definidas por Ley, con lo cual no es viable jurídicamente que a través de una resolución se pretenda dar competencias de vigilancia y control a las diferentes autoridades.

En línea con lo anterior, es importante recordar que un establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales⁷.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, un establecimiento de comercio debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- "a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

⁷ Definición establecida en el artículo 515 del Título I Capítulo 1 del Código de Comercio.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 9 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."*

Es potestad de las autoridades policivas, del alcalde o quien haga sus veces verificar el estricto cumplimiento de los requisitos antes señalados, quienes en caso de incumplimiento deberán requerir al propietario por escrito, imponer multas sucesivas, ordenar la suspensión de las actividades comerciales hasta por dos meses y ordenar el cierre definitivo del establecimiento.

Así las cosas, la Ley 232 de 1995 define de manera clara y expresa las facultades de las autoridades policivas y administrativas para proceder al cierre de establecimientos de comercio, así como también las causales asociadas a dicho cierre.

Por otra parte, el Decreto 1630 de 2011 estableció en su artículo 3° que *"La venta al público de los equipos terminales móviles en Colombia, nuevos y usados, sólo podrá ser realizada por las personas autorizadas de conformidad con lo previsto en el presente decreto (...),* indicando además que la venta de equipos terminales móviles sin la autorización, se constituirá en una infracción al régimen de telecomunicaciones, en los términos señalados en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Ahora bien, de acuerdo con lo anterior, es claro que para ejercer la actividad comercial de venta de equipos terminales móviles es necesario contar con la autorización que para el efecto determinó el Decreto 1630 de 2011, no obstante dicha condición no hace parte de los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio de acuerdo con lo definido en la Ley 232 de 1995. Frente a lo cual conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la misma Ley, en cualquier tiempo las autoridades policivas pueden verificar el estricto cumplimiento de los requisitos que obligatoriamente deben cumplir los establecimientos de comercio para funcionar, señalados en el artículo 2°, y en caso de incumplimiento de dichos requisitos, el artículo 4° de la Ley, señala que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, entre cuyas facultades se encuentra en el numeral 2° del artículo 4° en comento, la de ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Adicionalmente, frente a la solicitud de que esta Comisión impulse un proyecto de Ley que defina las competencias que tienen las autoridades policivas y administrativas para proceder al cierre de establecimientos de comercio dedicados a la venta de ETM y que no cuente con la autorización respectiva, de manera atenta le informamos que dicha iniciativa está siendo liderada por la Alta Consejería para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana de la Presidencia de la República.

Finalmente, en cuanto al comentario de ACCA de fortalecer la división que maneja el trámite de autorización del Ministerio de TIC, es de resaltar que desde la expedición de la Resolución CRC 3530 de 2011, dicha Entidad ha procedido de manera eficaz con el trámite y expedición de las decisiones de autorización.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 10 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

3 Trámite de autorización ante los PRSTM

COLOMBIA MÓVIL

Frente al artículo 8º propuesto, respecto de los actos administrativos señala COLOMBIA MÓVIL que no es viable que los PRSTM expidan actos administrativos. Al respecto, explica que la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 ha definido al acto administrativo como *"la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados"*. Teniendo en cuenta que los actos administrativos son manifestaciones exclusivas de la administración, jurídicamente no es viable que los PRSTM emitan actos administrativos para emitir la Decisión de Autorización en la forma propuesta por la CRC.

Por lo anterior, solicita tener en cuenta lo mencionado por la Corte Constitucional, frente a lo cual los actos administrativos tienen como objetivo crear, modificar o extinguir derechos de los administrados, para lo cual los PRSTM no tienen las facultades legales, toda vez que no cumplen funciones administrativas.

Además, señala que el cumplimiento del deber constitucional de los PRSTM, relativo a dar respuesta al derecho de petición, no los faculta para expedir actos administrativos, como erróneamente lo menciona la CRC en el proyecto regulatorio. En este sentido, la expedición de un acto administrativo bajo lo previsto en el proyecto regulatorio, esto es actos administrativos expedidos sin las facultades legales, atentan contra la presunción de legalidad y la eficacia de dicho acto.

En ese sentido, solicita modificar en el proyecto regulatorio propuesto cualquier referencia que indique facultades de los PRSTM para expedir actos administrativos.

CLARO

Frente al artículo 3º propuesto, considera que las autorizaciones que se otorgan a través de los PRSTM, se derivan de una relación comercial entre el proveedor y el autorizado, por lo cual solicita la eliminación de la solicitud de autorización por parte del comercializador interesado, dado que el origen directo de la autorización no es una solicitud realizada por el autorizado, sino que es el objeto de la relación contractual establecida.

Respecto del artículo 4º propuesto, reitera que en la medida que no existe una solicitud, sino que la autorización se deriva de la relación contractual, se aclare que los requisitos exigidos para personas jurídicas o naturales son esenciales en las relaciones contractuales con los autorizados y se encuentran incluidos en la información que se reporta al SIIA, en consecuencia solicita la eliminación del trámite en la autorización por parte de los PRSTM.

RESPUESTA CRC/ A pesar de que ya ha existido en la regulación vigente desde el 13 de febrero de 2012 un trámite de autorización que debía cumplirse a cabalidad por parte de los PRSTM contenido en la Resolución CRC 3530 de 2012, la CRC identifica la necesidad de eliminar el trámite de autorización para la venta de los equipos terminales móviles ante los PRSTM, pero no por las razones expresadas por **CLARO** en su solicitud, sino encontrando pertinente la centralización del trámite en cabeza de una única Entidad que represente a la Administración Pública y simplificando dicho trámite en la regulación, de tal suerte que una sola Entidad como es el Ministerio de TIC, pueda garantizar las mismas condiciones ante todos los interesados en la autorización para la venta de equipos

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 11 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

terminales móviles en el país, conforme las reglas previstas en la regulación y bajo la realización de un único trámite mucho más fácil y sencillo que se ha ajustado en línea con las políticas contenidas en el Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".

Lo anterior, facilitará la aplicación del trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles, teniendo en cuenta que los PRSTM han expresado en reiteradas oportunidades la complejidad y dificultad de la aplicación práctica de dicho trámite. Igualmente, frente a la expedición de una decisión de autorización, de acuerdo con lo expresado por COLOMBIA MÓVIL los proveedores no están en capacidad de expedir dichos actos, sobre lo cual esta Comisión se pronunciará más adelante en la presente consideración.

En este orden de ideas, resulta importante recordar que la CRC puede proceder a esta modificación en atención a la facultad de expedir regulación mediante la cual se definan las condiciones y obligaciones de los comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles prevista en el artículo 106⁸ de la Ley 1453 de 2011, que adicionó el literal 21 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4º del Decreto 1630 de 2011, quedando en cabeza de la CRC la expedición de la regulación en materia de autorización para la venta de equipos terminales móviles, tal y como puede apreciarse a continuación:

"Artículo 4º. Requisitos de las personas autorizadas. Las personas autorizadas en Colombia para la venta al público de los equipos terminales móviles nuevos y usados, conforme a lo indicado en el artículo precedente, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, y dar cabal cumplimiento a toda la normatividad aplicable a las actividades comerciales, en especial la tributaria y aduanera, y a la expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. (...)"

Así las cosas, si bien bajo la expedición de la Resolución CRC 3530 de 2012, en ejercicio de sus facultades legales la CRC identificó la necesidad de establecer la regulación de un trámite para la autorización para la venta de equipos terminales móviles aplicable de una parte, al Ministerio de TIC, y de otra parte, a los PRSTM, conforme lo señalado en el artículo 3º del Decreto 1630; en esta oportunidad y en ejercicio de sus facultades legales ya señaladas, con ocasión de lo previsto en el Decreto 19 de 2012 y de los comentarios allegados por COLOMBIA MÓVIL y CLARO, así como lo manifestado en diversas reuniones por parte de los PRSTM sobre la complejidad de la realización del trámite por parte de los PRSTM, se evidencia la conveniencia de que sea una única Entidad la que realice dicho trámite. En este orden de ideas, una vez revisadas las circunstancias de hecho y de

⁸ El artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, adicionó el numeral 21 al Artículo 22 de la Ley 1341, el cual establece lo siguiente: "21. Definir las condiciones en las cuales los operadores de comunicaciones, comercializadores y distribuidores deberán garantizar que las bandas de los terminales móviles estén desbloqueadas para que el usuario pueda activarlos en cualquier red, así como definir las condiciones y características de bases de datos, tanto positivas como negativas, que contengan la información de identificación de equipos terminales móviles, así como establecer las obligaciones de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, comercializadores, distribuidores o cualquier comerciante de equipos terminales móviles, y las relativas al reporte de la información de identificación de dichos equipos ante la CRC y al suministro de esta información a los usuarios. Las bases de datos de que trata el presente numeral, deberán ser implementadas y administrativas de manera centralizada, a través de un tercero, por parte de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones y la información consignada en dichas bases de datos tendrá carácter público, sin perjuicio de la información que contenga datos personales, la cual será protegida de conformidad con lo establecido por la ley."

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 12 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

derecho en comento, esta Comisión encuentra pertinente que sea el Ministerio de TIC la única Entidad encargada de adelantar dicho trámite frente a las peticiones de los interesados en obtener la autorización, conforme las reglas previstas en la Resolución que se publica de manera simultánea con el presente documento de repuestas a comentarios. Lo cual además, facilitará el control que ejerza la Policía Nacional en ejercicio de sus facultades sobre los establecimientos de comercio que ofrezcan para venta al público equipos terminales móviles.

De otra parte, contrario a lo manifestado por **COLOMBIA MÓVIL** resulta importante precisar que en materia de servicios de telecomunicaciones, por estar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones investidos de función pública por el hecho de prestar servicios públicos, considerando la naturaleza que el mismo artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 les confiere a los servicios de telecomunicaciones, en efecto dichos proveedores sí adelantan la actuación administrativa de la legislación contenciosa administrativa, correspondiente al trámite del derecho de petición de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA- en razón al servicio público que prestan, y en este sentido ya se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, entre cuyos pronunciamientos se encuentra, la Sentencia T-377 de 2000, a través de la cual la Sala Sexta de revisión, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, indicó:

*"... ()... f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. **Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración.** 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente... ()..."*

Pronunciamiento reiterado por la H. Corte Constitucional, con posterioridad a la promulgación de la Ley 1341 de 2009, a través de las siguientes providencias: Sentencia C – 818 de 2011, Sentencia T – 146 de 2012 y Sentencia T- 419 de 2013. Lo anterior significa que en el ejercicio del derecho de petición que un particular hace valer ante su proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, necesariamente opera como si se estuviera presentando un derecho de petición ante la administración, y en este sentido el acto que resuelva de fondo dicho derecho de petición se constituye en acto administrativo en los mismos términos que regula la Ley 1437⁹ de 2011.

De acuerdo con el pronunciamiento anteriormente transcrito y reiteradamente señalado por la H. Corte, es claro que una de las aplicaciones del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, son las peticiones que presenten los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones frente a los proveedores de servicios de telecomunicaciones. Ahora bien, en el caso concreto se dispuso en la regulación de la CRC desde el año 2012, que las decisiones mediante las cuales debe adoptarse la autorización para la venta de equipos terminales móviles por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, se constituyen en verdaderos actos administrativos, teniendo en cuenta que todo interesado en obtener su autorización debe solicitar a

⁹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". En dicha Ley, el artículo 13 y siguientes contenidos en el Título II relativo al Derecho de Petición, contemplan todas las reglas en materia de derechos de petición, entre ellas, objeto y modalidades, términos para resolver los derechos de petición, presentación y radicación de peticiones, contenido de las peticiones, peticiones incompletas y desistimiento tácito, desistimiento expreso, atención prioritaria de peticiones, traslados, etc.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 13 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

petición cuya el inicio de un trámite de petición, de conformidad con lo señalado por la regulación contenida en la Resolución CRC 3530 de 2011 el cual se configura en una verdadera actuación administrativa, pues en ese caso el proveedor actúa investido de función pública, en atención a su calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones y conforme a los términos del artículo 3° del Decreto 1630 de 2011.

Frente al comentario de **CLARO**, sorprende a la CRC que dicho proveedor manifieste que para el caso de los PRTSM que venían otorgando autorizaciones para la venta de ETM a sus comercializadores y distribuidores, el origen directo de la autorización no es una solicitud realizada por el interesado, sino que es el objeto de la relación contractual. Es importante recordar que desde la expedición de la Resolución CRC 3530 de 2012, dicha regulación señala que respecto al trámite de autorización ante el Ministerio de TIC o PRSTM, la Decisión de Autorización se expide con ocasión de una petición de determinado interesado, luego la regulación ha sido clara en que se adelante dicho trámite como consecuencia de una solicitud, y no como consecuencia de una relación contractual.

Lo anterior significa que, no sólo **CLARO** sino los demás PRTSM debían, bajo la Resolución CRC 3530 de 2012 expedir la respectiva autorización a petición de parte de los interesados conforme las reglas previstas en la citada Resolución CRC 3530 de 2012.

Por último, para dar una mayor facilidad en la realización del trámite y expedición de decisiones de autorización y en aras de promover un trámite homogéneo y centralizado y de simplificar el trámite definido en la regulación, esta Comisión considera que es pertinente dejar el trámite de autorización únicamente en cabeza del Ministerio de TIC, eliminando con ello la posibilidad de que los PRTSM tramiten y expidan autorizaciones, lo cual será exigible a partir del 1° de noviembre de 2014.

4 Solicitud de autorización para venta de ETM

Ministerio TIC

Solicita que en relación a la actividad económica referida en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, el "Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados", ésta sea más general, por ejemplo tener en cuenta la venta al por mayor. Indicando además que en la actualidad se han tenido en cuenta para las solicitudes las actividades económicas 4652, 4741, 6120, 6190, que según la Resolución 139 de 2012, expedida por la DIAN, hacen referencia a lo siguiente:

- 4652: Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.
- 4741: Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.
- 6120: Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
- 6190: Otras actividades de telecomunicaciones.

RESPUESTA CRC/ En relación a que la actividad económica definida en el RUT se determine de manera más general, esta Comisión no acoge el comentario, toda vez que la actividad económica definida en el proyecto de resolución y la cual hace referencia al "Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados", es la que deben ostentar aquellas personas que solicitan su autorización para la venta de equipos terminales móviles. No obstante lo anterior, y revisando la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia, se encuentra la necesidad de incluir también en la resolución la actividad

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 14 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

económica de “Comercio al por menor en establecimientos no especializados”, para de esta forma abarcar todo tipo de establecimiento comercial en el cual se realicen ventas de equipos terminales móviles.

4.1 Documentos para solicitar el trámite de autorización

COLOMBIA MÓVIL

De acuerdo con la propuesta publicada, la CRC pretende eliminar la obligación de presentación de los siguientes documentos por parte de los interesados en obtener autorización para venta de ETM: (i) el Certificado de Matricula Mercantil, (ii) el Certificado de Existencia y Representación Legal y (iii) el Registro Único Tributario (RUT). Al respecto, COLOMBIA MÓVIL manifiesta que está de acuerdo con la eliminación de la obligación de presentar dichos documentos, siempre y cuando dicha obligación se elimine únicamente para la solicitud de autorización que se adelante ante el Ministerio de TIC, más no para la solicitud de autorización presentada ante los PRSTM.

Lo anterior, puesto que la propuesta se basa en el artículo 15 del Decreto 19 de 2012, norma aplicable al Ministerio de TIC como entidad pública tiene la posibilidad (y hasta cierto punto la obligación) de conectarse de manera gratuita a los registros públicos de las entidades encargadas de expedir dichos documentos (en este caso a las Cámaras de Comercio y a la DIAN) y efectivamente pueden y deben consultar dichos documentos directamente de las bases de datos de dichas entidades. Por el contrario, los PRSTM no cuentan con dicha posibilidad, ni están en capacidad de soportar esa carga operativa, por lo que no se considera viable la eliminación de la obligación de entregar dichos documento en la solicitud que se tramita ante los PRSTM, puesto que dejaría a los PRSTM sin la información esencial para analizar la viabilidad de expedir dicha autorización en cada caso.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que, otra de las propuestas presentadas por la CRC en el proyecto regulatorio (específicamente el mismo Numeral 3.1.3 del Documento Soporte y el Artículo 4 del Proyecto de Resolución) pretende establecer que los titulares de las solicitudes de autorización deben tener registrado en su RUT como actividad económica la de comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones en establecimientos especializados, requisito que para los PRSTM sería imposible de verificar si se elimina la obligación de presentar el RUT en la solicitud de autorización frente a los PRSTM.

En este sentido, si bien estamos de acuerdo con la eliminación de esta obligación para las solicitudes presentadas ante el Ministerio, Colombia Móvil solicita a la CRC modificar el proyecto regulatorio para que dicha obligación no se elimine de las solicitudes que se presentan ante los PRSTM, lo anterior toda vez que sin dichos documentos no podría expedirse de manera adecuada una autorización para la venta de ETM.

MINISTERIO DE TIC

El parágrafo 2 del artículo 4 propuesto, define como tarea del Ministerio de TIC consultar directamente con las entidades respectivas los documentos básicos para la solicitud, como son el Certificado de existencia y representación Legal, o el Certificado de Matrícula Mercantil y RUT. No obstante el Decreto 19 de 2012, no contempla la consulta del RUT expedido por la DIAN, por lo que se sugiere requerir al usuario la presentación de este documento como obligatorio.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 15 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

RESPUESTA CRC/ Frente a los comentarios de **COLOMBIA MÓVIL**, si bien la CRC como ya lo expresó en sus consideraciones plasmadas frente al numeral 3 del presente documento relativo a la solicitud de autorización donde ya se señaló que esta Comisión ha procedido con la eliminación del trámite de autorización por parte de los PRTSM, quedando dicho trámite únicamente en cabeza del Ministerio de TIC para todos los casos, por las razones expuestas en las consideraciones hechas por la CRC en el numeral 3 del presente documento. Lo anterior significa, que la preocupación manifestada por COLOMBIA MÓVIL, ya no tendría sentido, en tanto que los PRTSM no tendrán que realizar trámite de autorización alguno, ni mucho menos de renovación, sino que las personas que éstos venían autorizando se entenderán directamente con el Ministerio de TIC en su calidad de Entidad que expedirá las autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles en el país.

Sin embargo, se considera oportuno aclarar a COLOMBIA MÓVIL que a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por el hecho de prestar servicios públicos, sí les aplica lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 19 de 2012, el cual para su mayor ilustración se transcribe a continuación:

"ARTICULO 15. ACCESO DE LAS AUTORIDADES A LOS REGISTROS PÚBLICOS. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta." (NFT)

De otra parte, de acuerdo con la solicitud realizada por el Ministerio de TIC y bajo el entendido que el artículo 15 del Decreto 19 de 2012, sólo establece la conexión gratuita a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas y los certificados tributarios, sólo se eliminará del trámite de autorización la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal y del Certificado de Matrícula Mercantil. Manteniendo así la obligatoriedad de adjuntar al trámite el Registro Único Tributario de las personas que solicitan autorización. No obstante, en caso de que dichos documentos no se encuentren actualizados en los sistemas de información de que disponga la Cámara de Comercio, excepcionalmente, el Ministerio de TIC podrá solicitar directamente al interesado en el trámite, la complementación de información, señalando esta motivación en su requerimiento.

Finalmente, en ejercicio de la facultad legal que le confiere el numeral 21 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 a la CRC, para efectos de fortalecer la formalización y legalización de los negocios de venta autorizada de equipos terminales móviles y por considerarlo pertinente, se incluyó en el artículo 2º de la Resolución que sin interesar la naturaleza del solicitante, en todo caso el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro de Matrícula Mercantil, según aplique, debe incluir entre sus actividades descritas la venta de equipos terminales móviles. Igualmente, se consideró necesario incluir en el artículo 8 de la Resolución, relativo a la Decisión de Autorización la obligación del representante legal de las asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro la obligación del representante legal de dichas entidades de entregar copia de la Decisión de Autorización a cada uno de sus asociados o miembros.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 16 de 28	
	Actualizado: 26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

4.2 Causales de rechazo y autorizaciones incompletas

Ministerio TIC

En el artículo 6° propuesto, relativo a las causales de rechazo especialmente en sus literales a) y b), se han dispuesto lineamientos que en la actualidad se tienen en cuenta para responder como inadmisión. Esto debido a que muchos solicitantes por falta de conocimiento no suministran de forma correcta la información, como por ejemplo el número de la matrícula mercantil, direcciones (cuando la nomenclatura es nueva), etc. De ser aprobada la resolución con estos causales de rechazo conllevaría a un alto volumen de rechazos. Se sugiere que estos literales se incluyan dentro de las causales de solicitudes incompletas.

Además, señala que dicho artículo 6° no contempla el caso, en que una persona ya autorizada de forma individual presente una nueva solicitud por medio de una asociación. Solicita que se incluya el procedimiento a seguir en este caso.

Por otra parte, indica que en el artículo 5° propuesto se menciona que se debe requerir solamente una vez al interesado, pero no se contempla el evento en que el interesado presente nuevamente los papeles por los que fue requerido y estos no cumplan con los requisitos, es decir, que se inadmita el mismo proceso dos veces? Solicita que se establezca el procedimiento a seguir en este caso concreto.

Finalmente, indica que la inadmisión o rechazo no debería ser por acto administrativo sino con notificación o con un acto general que abarque a varios interesados pero por razones de fondo no subsanables.

RESPUESTA CRC/ Frente a lo señalado por el Ministerio TIC sobre la inclusión en el proyecto de resolución de dos causales de rechazo las cuales actualmente se encuentran consideradas como causales de autorización incompleta, es importante recordar que el procedimiento de autorización vigente, y el cual se encuentra definido a través de la Resolución CRC 3530 de 2012, sólo define condiciones para el rechazo y la inadmisión de la autorización, y que es en el proyecto de resolución publicado para comentarios del sector donde se definieron las condiciones para las solicitudes incompletas, en concordancia con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, particularmente en lo que se refiere al concepto de "*peticiones incompletas y desistimiento tácito*" que consagra el artículo 17 de dicho Código, el cual establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta, debe requerir al interesado por una sola vez, a través del mismo medio que éste haya utilizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que complete la autorización en el término de un (1) mes.

En ese sentido, la CRC acoge parcialmente el comentario del Ministerio de TIC en el sentido de incluir entre las causales de solicitudes incompletas las que se encontraban en el literal a) del artículo 6° publicado para discusión y las cuales se refieren a inconsistencias o cualquier falta de información que sea subsanable o susceptible de complementar dentro del mismo trámite.

Por su parte, en cuanto al literal b) del artículo 6° del proyecto de resolución, hoy literal a) de la resolución, la CRC no encuentra pertinente eliminar el caso, el cual reza lo siguiente: "*Cuando un miembro o asociado de una asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de*

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 17 de 28	
	Actualizado: 26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

lucro inicie de manera individual el trámite, y éste además sea solicitado por la asociación de la cual hace parte, caso en el cual se rechazará la solicitud tramitada de manera individual por aquella persona miembro de la asociación, fundación, corporación o entidad sin ánimo de lucro”, lo anterior teniendo en cuenta que esta situación puede llegarse a presentar y de no verificarse desde el inicio el trámite de solicitud por parte de una asociación o entidad sin ánimo de lucro respectiva, podría llegar la administración pública a incurrir en errores, que precisamente la regulación con esta regla quiere evitar. Así las cosas, cuando el Ministerio de TIC rechazase una solicitud definitivamente, se considera necesario que se mantenga el hecho de que la expresión de la voluntad de la administración pública se haga por acto administrativo como ha estado vigente desde la Resolución CRC 3530 de 2011, ya que se trata de un acto que pone fin al trámite administrativo iniciado al incurrirse en alguna de dichas causales y dicho acto administrativo es vinculante, distinto de si se hiciera por medio de una carta u oficio como lo propone el Ministerio de TIC, el cual no tendría carácter de obligatorio.

Ahora bien, en relación con la obligación de requerir solamente una vez al interesado que presenta una solicitud incompleta, es de aclarar que dicho procedimiento se encuentra definido en el artículo 17 del CPACA, el cual establece que "(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. (...)", en ese sentido el requerimiento de complementar la información referente al trámite de autorización, solamente deberá ser realizado por una única vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se acoge la solicitud del Ministerio de TIC, en el sentido de señalar qué ocurriría en caso en el que el interesado nuevamente remita información incompleta o con inconsistencias como respuesta a ese único requerimiento de complementación de información de que trata el artículo 17 en comento, de tal suerte que al no cumplir con el requerimiento único de solicitud de complementación, el trámite deberá ser rechazado por el Ministerio de TIC, lo cual se verá reflejado como una nueva causal de rechazo en el artículo 6º de la Resolución.

Finalmente, en cuanto a que la inadmisión o rechazo no debería ser por acto administrativo sino con notificación, es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la autoridad debe decretar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.

4.3 Modificación de la autorización

Ministerio TIC

Solicita mayor claridad en el artículo 12 propuesto, entre los párrafos 2 y 3 del mismo. Pues, al hacer referencia a una modificación en el primer párrafo se menciona que se expide y notifique nuevamente la decisión de autorización y en el tercer párrafo nos indica que se expida la autorización con la modificación. Se considera importante definir si para los casos de modificaciones se debe generar una nueva autorización o si se trata de un acto administrativo que modifica en parte la autorización inicial, igualmente se requiere definir la vigencia de la modificación. En la práctica, se ha venido trabajando con el concepto de generar un acto administrativo que modifica la autorización inicial.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 18 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

Finalmente, respecto a los 5 días hábiles que se tiene para responder la solicitud de modificación, en el proceso actual se ha detectado que no es suficiente para realizar la validación y la respuesta pertinente, por lo que se sugiere que el tiempo de respuesta sea igual al que maneja para la respuesta de inadmisión y de autorización, es decir, 15 días.

RESPUESTA CRC/ De acuerdo a lo expuesto por el Ministerio de TIC, se aclara que el párrafo 3 del artículo 12, establece expresamente que una vez el PRSTM o el Ministerio de TIC, "*conozcan de la solicitud de autorización procederá a la expedición de la Decisión de Autorización actualizada, y a la respectiva notificación conservando el mismo número único de verificación*". En esta medida, al determinar que se conservará el mismo número único de verificación, significa que se expide un nuevo Acto Administrativo manteniendo el número inicial de autorización, por lo que no se está expidiendo una nueva autorización sino un nuevo Acto Administrativo con las modificaciones respectivas. Y en ese sentido se procederá a realizar la respectiva aclaración en la propuesta regulatoria.

Finalmente, bajo el entendido que el plazo de cinco (5) días para la expedición del Acto Administrativo que incluye las modificaciones no es suficiente para el trámite que se debe llevar al interior de dicho Ministerio, se acoge el segundo comentario de ampliar a 15 días hábiles el término para efectuar y notificar el Acto Administrativo que contiene las modificaciones de la autorización, modificación que se verá reflejada en la resolución.

4.4 Cancelación de la autorización

MINISTERIO TIC

En relación con el artículo 10 propuesto, el Ministerio de TIC señala que no se tienen en cuenta las siguientes causales de cancelación contempladas en la Resolución 3530 y en la Resolución 3781 de 2012, que se citan a continuación:

- i) "*Cuando el número de asociados o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro a quienes se les cancele la autorización, corresponda a un porcentaje de la mitad más uno del total de asociados o miembros, el Ministerio de TIC procederá a la cancelación de la autorización de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, la cual se extenderá de manera expresa y automática a todos los asociados o miembros. La verificación del porcentaje de cancelaciones se realizará respecto del número de asociados o miembros que estaban comprendidos dentro de la primera Decisión de Autorización que originalmente expidió el Ministerio de TIC.*"
- ii) "*Las personas autorizadas en su calidad de asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, registradas ante la Cámara de Comercio, cuya autorización expedida por el Ministerio de TIC se extienda a sus asociados o miembros que se encuentren a su cargo, tienen la obligación de informar al Ministerio de TIC, con el debido soporte, sobre la ocurrencia de cualquiera de las causales de que trata el presente artículo, a más tardar al día hábil siguiente al de conocimiento del hecho para que dicha Entidad proceda con la cancelación a que haya lugar.*"
- iii) "*Dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se expida la decisión de cancelación de autorización por parte del PRSTM, en las condiciones técnicas en que el Ministerio de TIC*

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 19 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

disponga, deberá entregar un listado con la siguiente información: Nombre de la persona autorizada, tal y como aparece en la Decisión de Autorización; número único de verificación para la venta de Equipos Terminales Móviles; fecha de ejecutoria de la decisión de cancelación; nombre del establecimiento de comercio o de los establecimientos de comercio de dicha persona, dirección y ciudad del (los) establecimiento (s) y, nombre del PRSTM que procedió con la cancelación, para que el Ministerio de TIC proceda con la inscripción en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones...”

Por otra parte, indica que si la cancelación de la autorización es por razones penales debería inhabilitarse por al menos la duración de la pena que le haya impuesto el juez o autoridad penal, no solo por seis (6) años.

RESPUESTA CRC/ En relación con las causales de cancelación citadas por el Ministerio TIC, se procede a realizar las siguientes precisiones:

La primera causal de cancelación citada en el comentario, fue definida en el artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2011, artículo que posteriormente fue modificado por la Resolución CRC 3781 de 2012, con lo cual la causal de cancelación quedó definida, como:

"En el evento en que uno de los asociados o miembros de una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro que haya sido autorizada por el Ministerio de TIC incurra en alguna de las causales señaladas en el inciso anterior, el Ministerio de TIC procederá a la cancelación individualizada de la persona natural o jurídica que estando comprendida dentro de la autorización de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, incurrió en la causal de cancelación. Para tal efecto, el Ministerio de TIC expedirá y notificará una nueva Decisión de Autorización en la cual señalará de manera expresa e individualizada el nombre o denominación de la (s) persona (s) natural (les) o jurídica (s) determinada (s) a la (s) que le (s) cancela la autorización. Adicionalmente, en la nueva Decisión de Autorización el Ministerio de TIC indicará expresamente el total de los establecimientos de comercio de cada asociado o miembro en su calidad de persona jurídica o natural que son objeto de la cancelación expresa.”

Adicionalmente, es de aclarar que dicha causal de cancelación se encuentra definida en el artículo 13 de la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector.

Frente a las causales (ii) y (iii) citadas en el comentario, se debe aclarar que las mismas hacen referencia al reporte de cancelación en el Sistema de Información Integral de Autorizaciones, cuando se presente el retiro voluntario de la persona autorizada, de acuerdo a las causales definidas en el artículo 13 de la propuesta regulatoria publicada para comentarios del sector.

En cuanto a la solicitud de cancelación de la autorización cuando es por razones penales debería inhabilitarse por al menos la duración de la pena que le haya impuesto el juez o autoridad penal, no solo por seis (6) años, es de precisar que el tipo penal de manipulación de ETM previsto en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, establece una pena de seis (6) años la cual corresponde al mismo plazo en el cual es imposible otorgar la autorización.

4.5 Notificación de la autorización

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 20 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

ACCA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA

Considera que la notificación a través de correo electrónico, puede abrir las puertas a la generación de fraudes con la información, como el robo de identidades, la apertura de empresas piratas o de papel, incentivando en esta medida el fraude al obtener autorizaciones a través de empresas fachadas, que se constituyen con el fin de cometer conductas delictivas.

Por lo anterior, plantea que aunque la notificación electrónica facilita el trámite, esta también facilita que a través de conductas fraudulentas se obtenga la autorización para la venta de ETM.

Finalmente, propone mantener la notificación personal que se maneja actualmente, y establecer la notificación electrónica únicamente en los casos en que el usuario lo solicite, tal y como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en este caso sugiere que se adopten las medidas y controles de revisión de la información presentada a través de mecanismos electrónicos.

FENACCEL – FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES

Señala que aunque el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra las notificaciones electrónicas, plantea que estas son inconvenientes para este caso, ya que considera que la notificación personal, es un instrumento adecuado para tener contacto con el autorizado, y de esta manera persuadirlo a ajustarse a la Ley y evitar comportamientos fraudulentos por parte de este.

En este sentido, solicita que las notificaciones se sigan realizando como lo estableció la Resolución CRC 3530 de 2012, a menos que sea el peticionario el que expresamente solicite que la notificación se realice por medio electrónico.

RESPUESTA CRC/ Frente al comentario de **ACCA** y **FENACCEL**, en el sentido de sólo realizar la notificación de la expedición de la autorización a través de medios electrónicos, cuando medie solicitud del peticionario, es de precisar que en el proyecto de resolución publicado para comentarios del sector se estableció que: *"El Ministerio de TIC o el PRSTM respectivo podrán notificar el acto administrativo que contiene la decisión de autorización a través de medios electrónicos, siempre y cuando el solicitante hubiese aceptado este mecanismo como medio de notificación, (...)";* así las cosas sólo se procederá con la notificación electrónica cuando el solicitante haya aceptado dicho medio de notificación, de lo contrario la notificación deberá ser personal.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente: *"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación."*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."(SFT)

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 21 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

4.6 Actualización de información en el SIIA

CLARO

Sobre el artículo 11 propuesto, en especial respecto del literal g) que se adiciona relativo al estado de la decisión de autorización, se sugiere que dicha información sea publicada automáticamente por parte del SIIA, dado que actualmente la información es remitida a través de un Web Service, y en un formato prediseñado por parte del Ministerio de TIC. Considera que el SIIA puede publicar el Estado de la Decisión de Autorización con la información que actualmente suministran los PRSTM, razón por la cual solicita que la obligación quede expresamente a cargo del SIIA y no se genere el reporte de un campo adicional, dado los impactos que se generan al modificar los formatos actuales.

Igualmente solicita que se simplifique la información que se debe reportar por parte de los PRSTM en el Sistema de Información Integral de Autorización – SIIA- dispuesta en el artículo 11 del proyecto, dado que el objetivo del presente estudio es primordialmente la simplificación de trámites en el proceso de autorización.

MINISTERIO DE TIC

Frente al artículo 11 el Ministerio de TIC expresa que existe una contradicción entre lo dispuesto en el inciso primero y el párrafo de dicho artículo 11, señalando que el primer inciso dispone que le corresponde al Ministerio de TIC actualizar el SIIA las autorizaciones generadas por los PRSTM, mientras que en el párrafo se contradice esta responsabilidad, por su parte en el segundo párrafo del artículo 11 se vuelve a dar la responsabilidad al Ministerio de TIC. Por lo que solicita que cada entidad (Ministerio de TIC o PRSTM, según el caso) que otorgue el permiso sea quien tenga la responsabilidad de actualizar dicha información en el SIIA.

RESPUESTA CRC/ Primero que todo se reitera que esta Comisión ha procedido con la eliminación del trámite de autorización por parte de los PRSTM, quedando dicho trámite únicamente en cabeza del Ministerio de TIC para todos los casos, por las razones expuestas en las consideraciones hechas por la CRC en el numeral 3 del presente documento.

No obstante, en relación con el comentario presentado por **CLARO** sobre la remisión de información al SIIA, se aclara que se ha incluido un ajuste en la Resolución en el sentido de establecer que en relación con los PRSTM autorizados para la venta de equipos terminales móviles de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1630 de 2011, corresponde a cada PRSTM dentro de los cinco (5) días hábiles en que ocurran novedades respecto de sus establecimientos de comercio, informar al Ministerio de TIC sobre la actualización de información en el Sistema de Información Integral de Autorización –SIIA- relacionada con los establecimientos de comercio de su propiedad, a través del mecanismo que dicho Ministerio establezca para tal efecto. Por su parte, el Ministerio de TIC actualizará el SIIA, una vez reciba la información por parte de los PRSTM.

Frente a lo señalado por el Ministerio de TIC, es de precisar que estando exclusivamente en cabeza del Ministerio la expedición, modificación, renovación o cancelación de todas las Decisiones de Autorización, será dicho Ministerio el único encargado de actualizar la información en el SIIA.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 22 de 28	
	Actualizado: 26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

5 Visitas del Ministerio TIC

ACCA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA

Establece que es inconveniente que se eliminen las visitas por parte del MINTIC, puesto que estas visitas le transmiten al autorizado, el mensaje de que en cualquier momento el MINTIC puede verificar el cumplimiento de sus obligaciones, lo que persuade al comerciante a cumplir a cabalidad con todos los requisitos de acuerdo a la regulación vigente.

Por lo anterior, propone que se modifique el texto propuesto, en el sentido de no eliminar las visitas por parte del MINTIC.

COLOMBIA MÓVIL

Considera que propuesta de eliminar la posibilidad de realizar visitas por parte del Ministerio de TIC a aquellos solicitantes de autorización para la venta de ETM, resulta improcedente. Lo anterior, por considerar que este procedimiento resulta necesario, en la medida en que la realización de las visitas de verificación por parte del Ministerio de TIC constituye un mecanismo idóneo para corroborar de manera fehaciente la información presentada en la solicitud, elemento esencial del proceso de expedición de la autorización para venta de ETM.

Además, con la reciente expedición de la Resolución CRC 4444 de 2014 sobre la prohibición de pactar cláusulas de permanencia mínima, el mismo Gobierno ha señalado que se espera un aumento en la comercialización de ETM a través de establecimientos diferentes a los PRSTM, lo cual supone igualmente que aumenta el riesgo que se realicen ventas de ETM sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la regulación, incluyendo la venta de ETM hurtados. Es por ello que las visitas de verificación contribuyen a minimizar dicho riesgo ya que permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para la venta de ETM, y su eliminación podría ir en contra de las políticas del Gobierno en la lucha frente al hurto de ETM. Por lo que solicita no suprimir la posibilidad de realización de las visitas de verificación por parte del Ministerio de TIC.

FENACCEL – FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES

Considera que es inadecuado que se eliminen las visitas, puesto que estas son un mecanismo que persuade al comerciante a obtener la autorización para la venta de ETM legalmente, y adicionalmente lo exhorta a tener todos los documentos actualizados y en legal forma.

RESPUESTA CRC/ De antemano, es importante resaltar que la eliminación de las visitas durante el proceso de trámite de autorización, no impide que dichas visitas sean realizadas a los establecimientos de comercio, una vez éstos ya se encuentren autorizados para la venta de equipos terminales móviles.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por **ACCA, COLOMBIA MÓVIL** y **FENACCEL**, sobre la necesidad de que se realicen visitas a los establecimientos de comercio, por parte del Ministerio de TIC o por un tercero designado por dicho Ministerio, se procederá a realizar la modificación en la Resolución que se publica simultáneamente con el presente documento a efectos de incluir que dentro del trámite de expedición de la Decisión de Autorización, cuando lo considere necesario y con el objetivo de verificar la información suministrada por el solicitante el Ministerio de TIC podrá realizar visitas de verificación. En consecuencia, se acogen los comentarios en el sentido

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 23 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.:. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

de mantener la realización de las visitas por la importancia que revisten las mismas, en consideración de los argumentos señalados en los comentarios.

6 Renovación y término de vigencia de la autorización

ACCA – ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE CELULARES DE ANTIOQUIA

Expone que las cifras revelan que solo el 30% de los comerciantes cuenta con la debida autorización para la venta de ETM, situación que se debe al desinterés que tienen los comerciantes al considerar inútil la autorización del Ministerio de TIC, en la medida que no hay una estrategia de control y vigilancia, y que adicionalmente los operadores registran equipos con facturas de comerciantes que no están autorizados.

De esta manera, en la práctica resulta muy frecuente que los establecimientos de comercio abran, cierren o cambian algún aspecto (nombre, dirección etc.), puesto que la mayoría de establecimientos pertenecen a pequeños o medianos empresarios que no tienen local propio, por lo que resulta muy probable que cambien de dirección en un periodo de 6 meses o un año.

En el caso de Antioquia, la ACCA ha encontrado que en dos años la cifra de cambios, modificaciones y cancelaciones, supera el 40% del total de los comerciantes registrados.

Por todo lo anterior, propone que se disminuya el termino de vigencia a un (1) año, con el fin de tener un mayor control de los establecimientos de comercio, por el contrario considera que si se incrementa la vigencia de dicho término, el SIIA no reflejaría la información real y estaría expuesto a fraudes. Adicionalmente, considera que se debe construir una base de datos real y efectiva de los establecimientos de comercio autorizados, con el fin de realizar controles más efectivos y poder informar a la ciudadanía con certeza donde puede comprar un ETM de manera legal.

Finalmente, argumenta que el reducir el término de vigencia a un (1) año evita de manera más efectiva la ilegalidad, y por el contrario el aumento del término de vigencia daría al comerciante el mensaje de que la norma no funciona.

CLARO

En cuanto al aumento de vigencia de las autorizaciones a cinco (5) años, propuesto en el artículo 9º, señala que dicho término puede ser mayor al término contractual pactado con los autorizados, razón por la cual se sugiere modificar la vigencia "hasta de cinco (5) años", estableciendo la posibilidad de otorgar una vigencia inferior.

Adicionalmente, explica que respecto de las condiciones propuestas para renovar la autorización en el artículo 9º, la obligación de solicitar nuevamente por parte del autorizado la renovación de la autorización se torna inocua en el caso de los autorizados por parte de los PRSTM, dado que como ya lo expresó en los comentarios que efectuó sobre el trámite de solicitud de autorización, dicha autorización se deriva de la relación contractual. Por lo que solicita que se permita en estos casos que los PRSTM otorguen la autorización por la vigencia de la relación contractual, o en su defecto se permita renovar la autorización sin que medie solicitud.

COLOMBIA MÓVIL

En cuanto al artículo 9º propuesto, considera que no se debe eliminar la obligación de verificar que la persona autorizada al momento de presentar la solicitud de renovación, continua cumpliendo

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 24 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.: Fecha de vigencia: 25/06/2013			

con los requisitos para mantener la respectiva autorización, particularmente en el caso de las personas jurídicas. Para lo cual, sería necesario que se establezca la obligación de presentar los documentos que acrediten dichas condiciones, por lo menos en el caso de los trámites ante los PRSTM. Igualmente, solicita que se establezca un procedimiento simplificado para llevar a cabo la renovación, que contemple la presentación de la solicitud de renovación en un término sugerido no inferior a tres meses.

Igualmente, considera que la propuesta de implementar una prórroga provisional de la autorización que vaya desde el inicio del trámite de renovación hasta la expedición de la autorización, podría generar inconvenientes de cara a los usuarios y a las autoridades que tengan a cargo verificar que cuentan con dicha autorización, toda vez que impide identificar a las personas que efectivamente están autorizadas para comercializar ETMs. Lo anterior puesto que podría darse el caso de un vendedor con una autorización vencida y sin una solicitud de renovación, que de manera inadecuada le diga a sus usuarios/compradores que se encuentra en proceso de renovación de su autorización y por lo mismo la autorización vencida se encuentra prorrogada hasta tanto sea emitida la prórroga por parte del PRSTM o el Ministerio de TIC. En este escenario, los usuarios compradores no tendrían una herramienta o mecanismo que le permita verificar si el vendedor efectivamente está en un proceso de renovación de su autorización y por lo mismo dicho permiso se encuentra prorrogado, esta situación genera posibilidad de que se realicen ventas de ETM sin la autorización requerida y por lo tanto, abre la puerta a ventas de manera fraudulenta.

En consecuencia, solicita establecer un mecanismo en el proceso de la prórroga provisional de la autorización para la venta de ETMs que permita a los usuarios verificar que la persona que dice contar con la autorización si tiene en trámite una renovación. Finalmente, es importante que se incluya en este artículo la posibilidad que tiene los PRSTM también de proceder con la cancelación de la Decisión de Autorización que soliciten los autorizados.

Por otra parte, indica que frente al artículo 9 propuesto, se contempla la ampliación de la vigencia a cinco años, término que actualmente está en dos años. Al respecto, si bien entendemos que el objetivo perseguido con esta medida es hacer menos gravosa la carga operativa que supone (tanto para los autorizados como para el Ministerio de TIC y los PRSTM) el adelantar el proceso de expedición de la autorización cada dos años, COLOMBIA MÓVIL considera que ampliar dicho término limita la efectividad del proceso de verificación de las condiciones de quienes presentan la solicitud de autorización, puesto que se disminuye proporcionalmente la periodicidad con que se realizarán las verificaciones de las condiciones jurídicas de quienes solicitan dicha autorización y por ende se pierde el control sobre el correcto desarrollo de las actividades comerciales del autorizado. Lo anterior, afecta de manera negativa los esfuerzos del Gobierno Nacional y de los demás involucrados para reducir la comercialización de ETM hurtados. En consecuencia, solicita eliminar la propuesta que busca ampliar el término de vigencia de la autorización para la venta de ETM, puesto que dicha medida iría en contra del control efectivo que debe realizarse sobre las condiciones que deben cumplir los autorizados.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

La motivación del documento soporte para aumentar de dos a cinco años la vigencia de la autorización para la venta de equipos móviles, está relacionada con la carga administrativa que puede generar para el Ministerio de TIC, pero no se está contemplando las alternativas de tipo administrativo que puedan manejar los PRSTM. En el caso de TELEFONICA, los acuerdos comerciales con puntos de venta o comercializadores se realizan a través de contratos, los cuales

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 25 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

tienen un plazo o duración que no necesariamente llega a cinco años.

Teniendo en cuenta lo anterior, el permiso para la venta de terminales no supera el plazo del contrato, por lo que se solicita no restringir la vigencia de la autorización a cinco años para aquellos que sean otorgados por los PRSTM, con el fin de evitar impactos directos en los acuerdos comerciales, y en tal sentido que se permita expedir la autorización por el plazo del contrato.

Por otra parte, solicita que se aclare en el artículo 9° propuesto, si dentro del trámite de renovación para mantener la autorización de venta de ETM que debe realizarse con un mes de antelación ante la autoridad (MINTIC o PRSTM), deben aportarse nuevamente todos los documentos solicitados para el trámite que se realizó para obtener la autorización para la venta de ETM o si sólo basta con la solicitud de renovación del interesado.

FENACCEL – FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DE CELULARES

No está de acuerdo con el aumento de la vigencia de las autorizaciones a 5 años, ya que considera que al no tener ningún tipo de control el mercado se expandiría, sin tener control en negocios pequeños ubicados en los barrios, donde es factible que se vendan ETM sin tener la debida autorización. Por esta razón, sugiere que el término de vigencia de la autorización para la venta de ETM, se reduzca a un (1) año; por considerar que este término es más adecuado para controlar y vigilar los pequeños negocios.

MINISTERIO DE TIC

Solicita contemplar el procedimiento de renovación de las autorizaciones ya que en varios artículos se menciona la renovación, pero no se definen sus condiciones, como vigencia, procedimiento y plantilla.

Además, indica que frente al artículo 9, sobre la vigencia de la autorización dice: "contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que contiene la Decisión de Autorización expedida por el Ministerio de TIC o por el respectivo PRSTM". En el anexo 1 dice: "La presente rige a partir de su ejecutoria". Se solicita que el acto administrativo surta efecto a partir de su fecha de notificación.

RESPUESTA CRC/ En primer término, se considera importante reiterar lo ya expuesto frente a los comentarios sobre el acto administrativo expedido por los PRTSM y el trámite de solicitud de autorización para la venta de equipos, en los cuales ya esta Comisión señaló que ha procedido con la eliminación del trámite de autorización por parte de los PRTSM, quedando dicho trámite únicamente en cabeza del Ministerio de TIC para todos los casos, por las razones expuestas en las consideraciones hechas por la CRC en el numeral 3 del presente documento. Lo anterior significa, que la preocupación manifestada tanto por **CLARO** como por **TELEFÓNICA**, ya no tendría sentido, en tanto que éstos no tendrán que realizar trámite de autorización alguno, ni mucho menos de renovación, sino que las personas que éstos venían autorizando se entenderán directamente con el Ministerio de TIC en su calidad de Entidad que expedirá las autorizaciones para la venta de equipos terminales móviles en el país.

En relación con el aumento de la vigencia de las autorizaciones, es de señalar, que si bien como se indicó en el documento que acompañó la propuesta regulatoria para comentarios del sector, la misma tenía como objetivo reducir la carga administrativa del Ministerio TIC, también estaba orientada a que aquellas personas que solicitaran la autorización luego de la expedición de la

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 26 de 28	
	Actualizado:26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión:26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

modificación al Régimen de autorizaciones tuvieran un período de renovación más amplio, no obstante, de presentarse cualquier modificación en las condiciones bajo las cuales se expidió la autorización, también mantenían la obligación de informar dichos cambios al Ministerio de TIC o al respectivo PRSTM.

Ahora bien, teniendo en cuenta los comentarios allegados por los diferentes agentes del sector, en relación con la ampliación del período de vigencia de la autorización, y considerando la importancia que tiene para los usuarios que consulten los sitios autorizados para la compra de su equipo terminal móvil poder contar con información actualizada sobre dichos sitios, los cuales pueden tener una alta rotación debido a la naturaleza misma de la actividad comercial, esta Comisión acoge parcialmente los comentarios presentados y en este sentido modifica la propuesta de cinco (5) años y define el término de tres (3) años como plazo de vigencia de la autorización.

En relación al comentario de **ACCA**, sobre el número de comerciantes que a la fecha han realizado el trámite de autorización, es de resaltar que la resolución publicada para comentarios del sector tiene como objetivo hacer que el trámite de solicitud de autorización para la venta de equipos terminales móviles se accedido de manera rápida por los comerciantes, a fin de que cada uno de los interesados en ofrecer para la venta al público equipos terminales móviles, realice su solicitud de autorización bien sea como persona natural o jurídica o a través de una asociación.

Adicionalmente, es de resaltar que toda persona interesada en adquirir un equipo terminal móvil tiene a su disposición la consulta de los sitios autorizados para la venta¹⁰, y que dicha consulta permite al usuario tomar una decisión informada en el momento de definir donde realizar la compra de su equipo.

Frente a la falta de procedimientos de vigilancia y control, es importante recordar que son la Alcaldías y la Policía las autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de todo establecimiento comercial de venta al público.

En cuanto al comentario de **COLOMBIA MÓVIL**, sobre las dificultades que acarrearía la prórroga automática hasta que se produzca la decisión sobre la renovación, es de aclarar que dicha prórroga es de carácter provisional y para generar una seguridad jurídica a quienes cumpliendo la regulación soliciten oportunamente su renovación y sólo aplica para aquellos autorizados que soliciten el trámite de renovación con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, ya que de no mediar dicha solicitud de renovación en el plazo previsto, la persona perderá la calidad de persona autorizada, y se procederá a la cancelación de la Decisión de Autorización.

Por otra parte, en relación a la solicitud de aclaración de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en el sentido de indicar si para el trámite de renovación se deben aportar nuevamente todos los documentos solicitados en el trámite que se realizó para obtener la autorización para la venta de ETM, se acoge el comentario, y se procede a incluir en la en la resolución que se publica simultáneamente con el presente documento que para la renovación se deberá dar cumplimiento a cada una de las condiciones definidas para la solicitud del trámite de autorización.

En cuanto a la aclaración solicitada por el Ministerio de TIC, frente a la definición de un trámite de renovación, es de indicar que ya el artículo 9 de la propuesta regulatoria presentada para

¹⁰ La consulta de autorizados para la venta se puede realizar a través del enlace: <http://registrotic.mintic.gov.co:8094/Basico/Paginas/AutorizacionMaster.aspx>

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 27 de 28	
	Actualizado: 26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones.. Fecha de vigencia: 25/06/2013			

comentarios del sector, define condiciones aplicables para la renovación, las cuales son las siguientes:

- Solicitar el trámite de renovación con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización.
- Para aquellos autorizados que soliciten la renovación con un (1) mes de antelación al vencimiento de la Decisión de Autorización, se entenderá prorrogada la autorización hasta tanto quede en firme la decisión sobre la renovación.
- En caso de que el interesado no solicite la renovación de la autorización dentro del término antes señalado, deberá surtir el trámite de una nueva autorización para la venta de equipos terminales móviles.
- Para la renovación, se expedirá y notificará una nueva Decisión de Autorización, en la cual se conservará el Número Único de Verificación que fue asignado en la Decisión de Autorización inicial.

En ese sentido, y con la aclaración incluida en la Resolución en el sentido de que para la renovación de la autorización se deberá dar cumplimiento a cada una de las condiciones definidas para la solicitud del trámite de autorización, esta Comisión considera que ya se encuentran definidas cada una de las condiciones aplicables al trámite de renovación.

Finalmente, frente al ajuste solicitado en el Anexo 1 de la Resolución, no se acoge el comentario, ya que de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, y es sólo hasta cuando venzan los términos para interponer recurso que el acto administrativo queda ejecutoriado.

7 Tiempo de implementación de la regulación

MINISTERIO DE TIC

En revisión de la propuesta de regulación, se evidencia la necesidad de actualizar los formularios de solicitud de la autorización y el sistema que se encuentra soportado en la plataforma Auraportal. Por lo que se solicita que la regulación disponga unos plazos necesarios para preparar los procesos internos del Ministerio de TIC, de al menos tres (3) meses.

RESPUESTA CRC/ De acuerdo con el comentario presentado, esta Comisión acoge el establecimiento de un plazo de entrada en vigencia para la implementación de las medidas adoptadas, y en ese sentido procederá a definir las condiciones de exigibilidad de las obligaciones establecidas a partir del 1º de noviembre de 2014, considerando la propuesta realizada por el Ministerio de TIC.

Documento de Respuestas Actualización de la regulación para venta de ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-6	Página 28 de 28	
	Actualizado: 26/08/2014	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría	Fecha revisión: 26/08/2014 Revisión No. 0
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones. Fecha de vigencia: 25/06/2013			